

Resolución No. 00286

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No 00446 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce temporal, sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C., específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el 16 de febrero de 2024, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 13 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER197139 del 20 de septiembre de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega solicitud de prórroga para la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758) aclarada por la resolución No 00547 del 29 de febrero de 2024 (2024EE49133).

Que el día 27 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce- POC Permanente y Temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA**

Página 1 de 10

Resolución No. 00286

CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 00562 del 03 de febrero del 2025 (2025IE26623), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2024ER197139 del 20 de septiembre de 2024, 20 en donde se establece:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA núm. 2024ER197139 del 20 de septiembre 2024, mediante el cual se realizó la solicitud de prórroga a la resolución No. 0446 del año 2024, correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC, otorgado a Instituto de Desarrollo Urbano IDU., para la ejecución del proyecto “(...) Contrato IDU 1550 de 2018. “construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C.” (...), sobre el canal Niza y en dónde se explica la razón por la cual no se han iniciado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

*La resolución 0446 de 2024, estableció en su artículo primero **PARÁGRAFO SEGUNDO**:*

“(…) El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Niza se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial (...)”.

Con base en lo expuesto, la resolución No. 0446 de 2024, la cual fue aclarada mediante resolución No. 0547 de 2024, fue ejecutoriada el día 5 de marzo de 2024, por lo tanto, su vigencia inició desde el 06 de marzo 2024, por el término de ocho (8) meses los cuales están vigentes hasta el día 05 de noviembre de 2024, hecho por el cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

6.1 Desarrollo de la visita

El día 27 de diciembre de 2024, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía de la Interventoría y Contratista del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, encargados de la ejecución de la obra, realizaron la visita técnica de evaluación al lugar objeto del permiso de ocupación de cauce en el canal Niza otorgado bajo la Resolución 0446 del 16 de febrero del 2024 con

Resolución No. 00286

Comunicación Externa SDA núm. 2024EE39758, aclarada por la Resolución 0547 de 29 de febrero del 2024 con Comunicación Externa SDA núm. 2024EE49133.

Durante la visita se encontró que las obras objeto del permiso no han sido iniciadas por inconvenientes técnicos justificados mediante radicado 2024ER277669 del 31 de diciembre de 2024 en el que indican:

“(…)En adición a los tiempos relacionados con el trámite propio de aprobación de los precios no previstos, fue necesario reevaluar las alternativas para la inspección y reconstrucción del colector existente, en tanto la propuesta de desvío provisional se plantea con el objeto de aliviar el flujo del colector existente, siendo este el fundamento por el cual se realiza la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, con el fin de realizar la construcción de red de alcantarillado de acuerdo con los diseños No Objetados de la EAAB del alcantarillado residual en la calle 127ª Bis y Calle 124 costado oriental.

Es de resaltar que para la inspección y ejecución del nuevo colector de alcantarillado, se planteó inicialmente utilizar una tecnología a zanja abierta, sin embargo, una vez se realizaron las visitas técnicas en campo por parte de diferentes contratistas especializados en la materia y, ante el riesgo que representaba la tecnología inicialmente escogida con respecto a posibles daños en la red matriz, así como fuertes afectaciones al tránsito de la calle 127, dado que en El momento de la ejecución del desvío provisional se encuentra implementado un Plan de Manejo de Trafico que, combinado con esta tecnología a zanja abierta, genera una afectación excesiva, lo que hizo necesario realizar un estudio de alternativas, incluyendo esta serie de condicionantes, y por consiguiente optar por un cambio en la metodología constructiva del nuevo colector.

Por otro lado, con relación a las actividades a realizar sobre el Canal Niza, las cuales fueron citadas en la solicitud remitida el pasado 20 de septiembre de 2024: (...), Instalación de tubería de 18 pulgadas Instalación de dos (2) pozos e instalación de dos (2) bombas sumergibles inatascables fuera del canal. (...).

Se aclara que, dichas actividades corresponden a las ya otorgadas mediante la Resolución 00446 de 2024 y NO a actividades constructivas nuevas.

Adicionalmente, se realiza el ajuste del cronograma, definiendo como fecha de terminación de actividades el 12 de abril de 2025.

Durante el recorrido se verificó que no se han iniciado las obras objeto del permiso de ocupación de cauce playas /o lechos identificando que:

- *Existen intervenciones relacionadas con el proyecto “construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C”, pero que no tienen que ver con las intervenciones autorizadas mediante resolución 0446 del 16 de febrero de 2024, aclarada mediante resolución 0547 de 29 de febrero de 2024.*
- *Existe cerramiento del sector por efecto de las demás obras que se están realizando en la intersección de la Av. Boyacá con calle 127.*

Resolución No. 00286

- *El Canal Niza no presenta ningún tipo de alteración por efecto de las obras que se están realizando por parte de los contratistas de la obra, el cual también se encuentra protegido con una tela verde.*
- *Se indica por parte del IDU que mediante radicado SDA núm. 2024ER197139 del 20 de septiembre de 2024 se radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de prórroga en razón a la imposibilidad técnica de iniciar la obra.*
- *Se realizó el levantamiento del acta de visita de evaluación a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos*

6.2 Registro Fotográfico

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., mediante oficios con radicados SDA núm. 2024ER197139 del 20 de septiembre 2024 y 2024ER277669 del 31 de diciembre de 2024 y a su vez la visita realizada el día 27 de diciembre de 2024 y la justificación dónde mencionan que:

“(…) En adición a los tiempos relacionados con el trámite propio de aprobación de los precios no previstos, fue necesario reevaluar las alternativas para la inspección y reconstrucción del colector existente, en tanto la propuesta de desvío provisional se plantea con el objeto de aliviar el flujo del colector existente, siendo este el fundamento por el cual se realiza la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, con el fin de realizar la construcción de red de alcantarillado de acuerdo con los diseños No Objetados de la EAAB del alcantarillado residual en la calle 127ª Bis y Calle 124 costado oriental.

Es de resaltar que para la inspección y ejecución del nuevo colector de alcantarillado, se planteó inicialmente utilizar una tecnología a zanja abierta, sin embargo, una vez se realizaron las visitas técnicas en campo por parte de diferentes contratistas especializados en la materia y, ante el riesgo que representaba la tecnología inicialmente escogida con respecto a posibles daños en la red matriz, así como fuertes afectaciones al tránsito de la calle 127, dado que en el momento de la ejecución del desvío provisional se encuentra implementado un Plan de Manejo de Tráfico que, combinado con esta tecnología a zanja abierta, genera una afectación excesiva, lo que hizo necesario realizar un estudio de alternativas, incluyendo esta serie de condicionantes, y por consiguiente optar por un cambio en la metodología constructiva del nuevo colector.

Por otro lado, con relación a las actividades a realizar sobre el Canal Niza, las cuales fueron citadas en la solicitud remitida el pasado 20 de septiembre de 2024: (...), Instalación de tubería de 18 pulgadas Instalación de dos (2) pozos e instalación de dos (2) bombas sumergibles inatascables fuera del canal. (...).

Se aclara que, dichas actividades corresponden a las ya otorgadas mediante la Resolución 00446 de 2024 y NO a actividades constructivas nuevas.

Resolución No. 00286

Adicionalmente, se realiza el ajuste del cronograma, definiendo como fecha de terminación de actividades el 12 de abril de 2025. (...)"

Y considerando que, la resolución de otorgamiento No. 0446 de 2024 tiene como vigencia hasta 5 de noviembre de 2024; y que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU radicó la solicitud de prórroga mediante radicado 2024ER197139 el 20 de septiembre de 2024, encontrándose dentro de los términos establecidos en acto administrativo, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar prórroga del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C.", ubicado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de cauce del canal Niza, sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ Niza (24), Localidad de Suba (11) de la ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días, es decir desde el 5 de noviembre de 2024, hasta el 12 de abril de 2025.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-3939 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga de la resolución 0446 de 2024, emitida mediante comunicación oficial externa SDA núm. 2024EE39758 de 16 de febrero de 2024 en el marco proyecto "Contrato IDU 1550 de 2018. "construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C.", ubicado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de cauce del canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C al Instituto de Desarrollo Urbano IDU., por un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días , el cual será prorrogado desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 12 de abril de 2025.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

Resolución No. 00286

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Resolución No. 00286

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las

aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), aclarada mediante resolución No 00547 del 29 de febrero de 2024 (2024EE49133) la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce- POC temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), el permiso fue otorgado por un

Página 7 de 10

Resolución No. 00286

término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir el permiso se notificó el día 16 de febrero de 2024, quedando ejecutoriado el 1 de marzo de 2024, otorgando inicialmente hasta el 02 de noviembre de 2024; encontrándose el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** en tiempo para realizar la solicitud de prórroga.

Que con radicado No. 2024ER197139 del 20 de septiembre de 2024 presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 00562 del 03 de febrero del 2025 (2025IE26623) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce- POC Temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. **CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS CO(7)EMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.**”, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C. por un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días, el cual será prorrogado desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 12 de abril de 2025.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que mediante el numeral 1º del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

Resolución No. 00286

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce- POC Temporal sobre temporal, sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: “CONTRATO IDU 1550 DE 2018. **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado bajo la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), aclarada mediante resolución No 00547 del 29 de febrero de 2024 (2024EE49133) al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, **por un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días, el cual será prorrogado desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 12 de abril de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), aclarada mediante resolución No 00547 del 29 de febrero de 2024 (2024EE49133).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución 00446 del 16 de febrero de 2024 (2024EE39758), aclarada mediante resolución No 00547 del 29 de febrero de 2024 (2024EE49133), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: “edelvalle@delvallemora.com”, “atnciudadano@idu.gov.co” y “eduardo@almaster.com.co”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

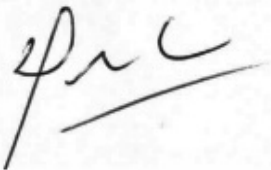
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos

Resolución No. 00286

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2025



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-3939

Concepto Técnico No. 00562 del 03 de febrero del 2025 (2025IE26623)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2025
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2025
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/02/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------